



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 021 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 ENE 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 003-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 818064, la Opinión Legal N° 149-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 495-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 273-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT\_DSRAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Carmen Alejandra Montañez Choque y Felix Gomez Rashuaman contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Carmen Alejandra Montañez Choque y Félix Gómez Rashuamán interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de agosto del 2013, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través del cual se le impuso la sanción administrativa de suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de 05 días calendarios por haber omitido lo establecido en los literales a) y d) del artículo 28 del D.L. N° 276, en su condición de enfermera y técnico de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, respectivamente;

Que, respecto a lo peticionado, los apelantes argumentan que en la Resolución materia de impugnación no se ha tomado en cuenta que han cumplido con entregar oportunamente las declaraciones juradas así como la información de monitoreo de los gastos SIS, correspondientes a los meses de setiembre y octubre del 2012 y que pese haberse adjuntado las declaraciones juradas así como también las copias de los libros de caja, las cuales no han sido tomadas en cuenta al momento de emitir la sanción materia de impugnación.

Que, respecto al Expediente Administrativo se advierte que con fecha 17 de julio del 2013, la administrada Carmen Alejandra Montañez Choque presento su respectivo descargo ante la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios negando los cargos atribuidos y adjuntando como prueba de que si cumplió con sus obligaciones : copia simple de las declaraciones juradas de gasto de fecha 30/09/2012 y 31/10/2012, Tabla Basica de Monitoreo de Gastos, Copia de libro de caja de setiembre y octubre del 2012, constancia de la Jefatura por haber cumplido con la declaración jurada.

Que, Sin embargo, se advierte de los considerandos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, a través de la cual se impone la sanción administrativa de Suspensión sin Goce de Remuneraciones, que no se ha precisado de forma alguna la razón del porque el descargo realizado y las pruebas adjuntadas por la recurrente mediante escrito de fecha 17 de julio del 2013, no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 021 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

22 ENE 2014

desvirtúan los cargos atribuidos contra el recurrente, por cuanto se advierte que lo único que se hizo en el séptimo considerando es un mero recuento de las pruebas adjuntadas por los administrados; pero no se precisó la razón por la que estas no será tomada en cuenta o la razón del porque estas no forman convicción alguna y/o en todo caso la razón del porque son desestimadas.

En ese sentido la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, contraviene lo dispuesto en el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual consagra el principio del debido procedimiento que a la letra precisa “ los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho(...). Ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 de la referida ley de procedimientos administrativos General, el cual establece en su numeral 4 como un requisito de validez de los actos administrativos a la motivación , precisando textualmente “el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción con el contenido y conforme al ordenamiento Jurídico”, texto legal que concuerda con el Artículo 6°, numeral 6.1 de la citada Ley que señala, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa de los anteriores justifican el acto adoptado.

La Ley de Procedimiento Administrativos General 27444, en su Artículo 10 numeral 2, se ha omitido el requisito de validez - Motivación – Por lo que deviene en declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G



Que, por las consideraciones expuestas, deviene en **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Carmen Alejandra Montañez Choque y Felix Gómez Rashuaman contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de Agosto del 2013;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Alejandra Montañez Choque y don Félix Gómez Rashuaman –, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de Agosto del 2013, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria administrativa de suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de 05 días calendarios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

**ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial Sub





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 021 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

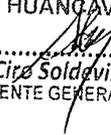
Huancavelica, 22 ENE 2014

Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de Agosto del 2013, por adolecer del requisito de validez previsto en el Artículo 3, numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Debiendo **RETROTRAERSE**, al momento en que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja emita pronunciamiento sobre las responsabilidades, que hubiera lugar, de doña Carmen Alejandra Montañez Choque y don Félix Gómez Rashuaman.

**ARTICULO 3°.-** REMITIR copia del expediente al despacho de la Presidencia Regional, a fin de que disponga a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios determinar las Responsabilidades de los servidores y/o funcionarios, que motivaron la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 236-2013-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de Agosto del 2013.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Cirio Soldavilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/sjps

